



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.:

Señor
Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho

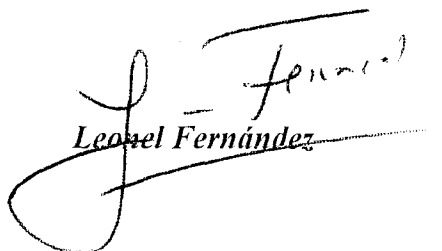
Distinguido doctor Pared:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 38, literal b), de la Constitución de la República, someto por su digna mediación, a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, la modificación al Artículo 5, de la Ley No.428-06, del 21 de noviembre de 2006, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica.

Someto esta modificación, en razón de que en el citado Artículo 5, se asignó como parte del patrimonio de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO), las instalaciones que en la actualidad integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio para que, al momento de publicarse esta Ley, fueren operadas por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), cuando lo correcto era decir: "las que fueren operadas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)."

Espero, pues, que los señores Legisladores, acojan la modificación que someto a esta Ley.

Dios, Patria y Libertad


Leonel Fernández

**ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY
NO.428-06, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006**

**EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República**

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.428-06, del 21 de noviembre de 2006, se creó la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica;

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 5, de la indicada Ley, se asignó como parte del patrimonio de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica las instalaciones que en la actualidad integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio que, al momento de publicada dicha Ley, fueren operadas por el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), lo cual constituyó un error inadvertido en razón de que dichas instalaciones eran propiedad de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y no del Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), por lo que se impone modificar el referido Artículo 5, para corregir esta situación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 5, de la Ley No.428-06, del 21 de noviembre de 2006, para se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO) tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Ayuntamiento Municipal; así como las instalaciones que en la actualidad integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio que, al momento de publicada esta ley, sean operadas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y que fueren colocados por la administración, operación y mantenimiento de CORAABO, conforme lo indicado, en el literal a) del Artículo 3, de esta Ley, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración del acueducto del municipio de Boca chica.”

DADA...

Ley No. 428-06 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica Dominicana**

Ley No. 428-06

CONSIDERANDO: El Municipio de Boca Chica ha experimentado un sostenido crecimiento demográfico y un considerable ensanchamiento urbanístico en los últimos decenios, dada su ubicación geográfica;

CONSIDERANDO: Que el municipio de Boca Chica por sus características físicas y medioambientales, ha confrontado serias dificultades en el manejo, suministro y administración de agua potable para el desenvolvimiento de su vida en sociedad como conglomerado humano;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario superar obstáculos de naturaleza técnica, financiera y administrativa que haga viable el acceso permanente de los diferentes estratos de la población de agua del municipio de Boca Chica a los servicios de agua potable y sistemas sanitarios;

CONSIDERANDO: Que dicha institución deberá ser de naturaleza autónoma e independiente respecto a los gobiernos centrales y municipales, tanto en los ordenes técnicos como administrativos que garanticen calidad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo, suministro y distribución de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;

CONSIDERANDO: Que en el desenvolvimiento del Municipio de Boca Chica, como sociedad, existen recursos humanos con la calidad técnica y administrativa, con solvencia moral y profesional y con sobrada experiencia y destreza en el sector agua potable e ingeniería sanitaria.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio del 1062, que crea el Instituto Nacional del Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica, Instituto de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos. La Corporación será denominada por la sigla CORAABO, y tendrá su sede en el municipio de Boca Chica.

Art. 2: La corporación será una institución pública de servicios, autónoma con personalidad jurídica, con patrimonio propio e independiente, de duración indefinida y con plena capacidad para contratar y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Art. 3: La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO), tendrá a su cargo:

a) Administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado urbano y rural del Municipio de boca chica;

b) Sugerir al Poder Ejecutivo los casos en los cuales procederá a declarar de utilidad pública las propiedades que sean necesarias socialmente para la ejecución de programas que garanticen el suministro de agua potable a la población.

c) Coordinar y ejecutar actividades con aquellas instituciones públicas y privadas con funciones afines.

Art. 4: La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano y con instituciones nacionales e internacionales.

Art. 5: La corporación del Acueducto y alcantarillado del Municipio de Boca chica (CORAABO) tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el gobierno dominicano y el ayuntamiento municipal, así como las instalaciones que en la actualidad integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio que, al momento de publicada esta ley, sean operadas por el instituto Nacional de Agua Potable y alcantarillado (INAPA) y que fueren colocados por la administración ,operación y mantenimiento de CORAABO, conforme lo indicado, en el Literal a) del Artículo 3. de esta ley, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración del acueducto de Boca chica.

CORAABO
COMUNICACIONES

Párrafo I. Los bienes aportados al patrimonio de CORAABO se harán constar en inventarios practicados en el acto.

Párrafo II: Todas las instalaciones del acueducto y alcantarillado no domiciliado dentro de los sectores del municipio, que posea el gobierno Central pasaran a ser patrimonio de CORAABO, incluyendo edificaciones, otros muebles y vehículos.

Art. 6- La Corporación debe garantizar a los pobladores del municipio de boca chica:

- Suministro de agua potable de calidad, con equidad y en forma racional.
- Mantener y ampliar oportunamente el sistema de alcantarillado y construir alcantarillados en aquellas comunidades que por crecimiento y desarrollo lo demanden;
- Darle supervisión y mantenimiento regular y oportuno a los sistemas de acueducto y alcantarillados.

Art. 7: La CORAABO se financiara por las aportaciones que le haga el gobierno dominicano a través del presupuesto General y Ley de Gastos Públicos; por asignaciones especiales, o los recursos provenientes de la administración y operación de los acueductos y alcantarillados, y por las donaciones provenientes de fuentes lícitas.

Art. 8: La CORAABO será dirigida por un consejo de directores que estará integrada por:

- a) Un Presidente que será designado por el Poder ejecutivo.
- b) Un representante del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y agrimensores (CODIA) del municipio.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Agua potable y alcantarillado (INAPA)
- d) Un representante de la Iglesia
- e) Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica (hoteleros)
- f) Un representante de las organizaciones comunitarias.

Párrafo I: Los delegados y los representantes de las instituciones arriba indicadas deberán ser designadas por instituciones y tener en los mismo rangos de presidente, vicepresidente o directores.

Párrafo II: En las reuniones de la **CORAABO** habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Art. 9: El administrador general debe ser profesional. Será nombrado por el consejo de **CORAABO**, y tendrá a su cargo la dirección de **CORAABO**.

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del consejo.
- b) Nombrar el personal y comunicárselo al consejo:
- c) Proponer al consejo de directores las suspensiones o cancelaciones de cualquier empleado, con fines de que ratifique o no dicha medida.
- d) Trazar estrategias adecuadas y oportunas en el diseño de planes de expansión de acueductos y alcantarillados pasar ser accesibles estos servicios a la población, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad;
- e) Actuar de forma oportuna ante cualquier tipo de avería, sin importar la causa que lo produjo;
- f) Presentar la memoria anual al consejo de CORAAABO.
- g) Diseñar mecanismo que sean eficaces en las recaudaciones;
- h) Diseñar e implantar un buen sistema contable y de control interno;
- i) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos en su administración.

Art. 10.- Los funcionarios de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO), debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, con previo aviso a sus dueños y ocupantes, a aquellos terrenos, ríos,

manantiales o cause de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios para sus proyectos. Además, tendrá acceso a edificaciones o lugares para las investigaciones de las violaciones a las disposiciones de los reglamentos y de las leyes sobre la materia, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos para estos casos.

Art. 11.- La corporación contratara la ejecución de obras previas licitación pública, de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 12.- El consejo de directores elaborara y aprobara el reglamento por el cual se regirá la CORAABO.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; año 163 de la independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severino Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran,
Secretaria

**Ley No. 428-06 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del
Municipio de Boca Chica.**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica Dominicana**

Ley No. 428-06

CONSIDERANDO: El Municipio de Boca Chica ha experimentado un sostenido crecimiento demográfico y un considerable ensanchamiento urbanístico en los últimos decenios, dada su ubicación geográfica;

CONSIDERANDO: Que el municipio de Boca Chica por sus características físicas y medioambientales, ha confrontado serias dificultades en el manejo, suministro y administración de agua potable para el desenvolvimiento de su vida en sociedad como conglomerado humano;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario superar obstáculos de naturaleza técnica, financiera y administrativa que haga viable el acceso permanente de los diferentes estratos de la población de agua del municipio de Boca Chica a los servicios de agua potable y sistemas sanitarios;

CONSIDERANDO: Que dicha institución deberá ser de naturaleza autónoma e independiente respecto a los gobiernos centrales y municipales, tanto en los ordenes técnicos como administrativos que garanticen calidad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo, suministro y distribución de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;

CONSIDERANDO: Que en el desenvolvimiento del Municipio de Boca chica, como sociedad, existen recursos humanos con la calidad técnica y administrativa, con

solvencia moral y profesional y con sobrada experiencia y destreza en el sector agua potable e ingeniería sanitaria.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio del 1062, que crea el Instituto Nacional del Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica, Instituto de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos. La Corporación será denominada por la sigla CORAABO, y tendrá su sede en el municipio de Boca Chica.

Art. 2: La corporación será una institución pública de servicios, autónoma con personalidad jurídica, con patrimonio propio e independiente, de duración indefinida y con plena capacidad para contratar y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Art. 3: La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca chica (CORAABO), tendrá a su cargo:

- a) Administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado urbano y rural del Municipio de boca chica;
- b) Sugerir al Poder Ejecutivo los casos en los cuales procederá a declarar de utilidad pública las propiedades que sean necesarias socialmente para la ejecución de programas que garanticen el suministro de agua potable a la población.
- c) Coordinar y ejecutar actividades con aquellas instituciones públicas y privadas con funciones afines.

Art. 4: La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano y con instituciones nacionales e internacionales.

Art. 5: La corporación del Acueducto y alcantarillado del Municipio de Boca chica (CORAABO) tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el gobierno dominicano y el ayuntamiento municipal, así como las instalaciones que en la actualidad integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio que, al momento de publicada esta ley, sean operadas por el instituto Nacional de Agua Potable y alcantarillado (INAPA) y que fueren colocados por la administración ,operación y mantenimiento de CORAABO, conforme lo indicado, en el Literal a) del Artículo 3. de esta ley, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración del acueducto de Boca chica.

Párrafo I. Los bienes aportados al patrimonio de CORAAABO se harán constar en inventarios practicados en el acto.

Párrafo II: Todas las instalaciones del acueducto y alcantarillado no domiciliado dentro de los sectores del municipio, que posea el gobierno Central pasaran a ser patrimonio de CORAABO, incluyendo edificaciones, otros muebles y vehículos.

Art. 6- La Corporación debe garantizar a los pobladores del municipio de boca chica:

- Suministro de agua potable de calidad, con equidad y en forma racional.
- Mantener y ampliar oportunamente el sistema de alcantarillado y construir alcantarillados en aquellas comunidades que por crecimiento y desarrollo lo demanden;

- Darle supervisión y mantenimiento regular y oportuno a los sistemas de acueducto y alcantarillados.

Art. 7: La **CORAABO** se financiara por las aportaciones que le haga el gobierno dominicano a través del presupuesto General y Ley de Gastos Públicos; por asignaciones especiales, o los recursos provenientes de la administración y operación de los acueductos y alcantarillados, y por las donaciones provenientes de fuentes lícitas.

Art. 8: La **CORAABO** será dirigida por un consejo de directores que estará integrada por:

- a) Un Presidente que será designado por el Poder ejecutivo.
- b) Un representante del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y agrimensores (**CODIA**) del municipio.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Agua potable y alcantarillado (**INAPA**)
- d) El Administrador de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (**CORAABO**)
- d) Un representante de la Iglesia
- e) Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica (hoteleros)
- f) Un representante de las organizaciones comunitarias.

Párrafo I: Los delegados y los representantes de las instituciones arriba indicadas deberán ser designadas por instituciones y tener en los mismo rangos de presidente, vicepresidente o directores.

Párrafo II: La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Mincipio de Boca Chica (CORAABO) tendrá:

- a) Un presidente que será nombrado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un Secretario que será el Administrador de CORAABO;
- c) Un Tesorero que será el Representante de la iglesia;
- d) Un miembro que será el representante del Colegio Dominicano de Ingeniero, Arquitecto y Agrimensores (CODIA);

Párrafo III: En las reuniones de la **CORAABO** habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Art. 9: El administrador general debe ser profesional. Será nombrado por el consejo de **CORAABO**, y tendrá a su cargo la dirección de **CORAABO**.

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del consejo.
- b) Nombrar el personal y comunicárselo al consejo:
- c) Proponer al consejo de directores las suspensiones o cancelaciones de cualquier empleado, con fines de que ratifique o no dicha medida.
- d) Trazar estrategias adecuadas y oportunas en el diseño de planes de expansión de acueductos y alcantarillados pasar ser accesibles estos servicios a la población, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad;

- e) Actuar de forma oportuna ante cualquier tipo de avería, sin importar la causa que lo produjo;
- f) Presentar la memoria anual al consejo de CORAAABO.
- g) Diseñar mecanismo que sean eficaces en las recaudaciones;
- h) Diseñar e implantar un buen sistema contable y de control interno;
- i) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos en su administración.

Art. 10.- Los funcionarios de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO), debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, con previo aviso a sus dueños y ocupantes, a aquellos terrenos, ríos, manantiales o cause de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios para sus proyectos. Además, tendrá acceso a edificaciones o lugares para las investigaciones de las violaciones a las disposiciones de los reglamentos y de las leyes sobre la materia, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos para estos casos.

Art. 11.- La corporación contratara la ejecución de obras previas licitación publica, de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 12.- El consejo de directores elaborara y aprobara el reglamento por el cual se regirá la CORAABO.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; año 163 de la independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Severino Gil Carreras,

Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran,

Secretaria

Ley No. 428-06 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica.



**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica Dominicana**

Ley No. 428-06

CONSIDERANDO: El Municipio de Boca Chica ha experimentado un sostenido crecimiento demográfico y un considerable ensanchamiento urbanístico en los últimos decenios, dada su ubicación geográfica;

CONSIDERANDO: Que el municipio de Boca Chica por sus características físicas y medioambientales, ha confrontado serias dificultades en el manejo, suministro y administración de agua potable para el desenvolvimiento de su vida en sociedad como conglomerado humano;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario superar obstáculos de naturaleza técnica, financiera y administrativa que haga viable el acceso permanente de los diferentes estratos de la población de agua del municipio de Boca Chica a los servicios de agua potable y sistemas sanitarios;

CONSIDERANDO: Que dicha institución deberá ser de naturaleza autónoma e independiente respecto a los gobiernos centrales y municipales, tanto en los ordenes técnicos como administrativos que garanticen calidad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo, suministro y distribución de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;

CONSIDERANDO: Que en el desenvolvimiento del Municipio de Boca Chica, como sociedad, existen recursos humanos con la calidad técnica y administrativa, con solvencia moral y profesional y con sobrada experiencia y destreza en el sector agua potable e ingeniería sanitaria.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio del 1062, que crea el Instituto Nacional del Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica, Instituto de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos. La Corporación será denominada por la sigla CORAABO, y tendrá su sede en el municipio de Boca Chica.

Art. 2: La corporación será una institución pública de servicios, autónoma con personalidad jurídica, con patrimonio propio e independiente, de duración indefinida y con plena capacidad para contratar y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Art. 3: La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO), tendrá a su cargo:

Antigua
Municipalidad en el momento

a) Administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado urbano y rural del Municipio de Boca Chica;

b) Sugerir al Poder Ejecutivo los casos en los cuales procederá a declarar de utilidad pública las propiedades que sean necesarias socialmente para la ejecución de programas que garanticen el suministro de agua potable a la población.

c) Coordinar y ejecutar actividades con aquellas instituciones públicas y privadas con funciones afines.

Art. 4: La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano y con instituciones nacionales e internacionales.

Art. 5: La corporación del Acueducto y alcantarillado del Municipio de Boca chica (CORAABO) tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el gobierno dominicano y el ayuntamiento municipal, así como las instalaciones que en la actualidad integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio que, al momento de publicada esta ley, sean operadas por la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y que serán colocados a la administración, operación y mantenimiento de CORAABO, conforme lo indicado, en el Literal a) del Artículo 3. de esta ley, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración del acueducto de Boca chica.

Párrafo I. Los bienes aportados al patrimonio de CORAABO se harán constar en inventarios practicados en el acto.

Párrafo II: Todas las instalaciones del acueducto y alcantarillado no domiciliado dentro de los sectores del municipio, que posea el gobierno Central pasaran a ser patrimonio de CORAABO, incluyendo edificaciones, otros muebles y vehículos.

Art. 6- La Corporación debe garantizar a los pobladores del municipio de boca chica:

- Suministro de agua potable de calidad, con equidad y en forma racional.
- Mantener y ampliar oportunamente el sistema de alcantarillado y construir alcantarillados en aquellas comunidades que por crecimiento y desarrollo lo demanden;
- Darle supervisión y mantenimiento regular y oportuno a los sistemas de acueducto y alcantarillados.

Art. 7: La CORAABO se financiara por las aportaciones que le haga el gobierno dominicano a través del presupuesto General y Ley de Gastos Públicos; por asignaciones especiales, o los recursos provenientes de la administración y operación de los acueductos y alcantarillados, y por las donaciones provenientes de fuentes lícitas.

Art. 8: La CORAABO será dirigida por un consejo de directores que estará integrada por:

- a) Un Presidente que será designado por el Poder ejecutivo.
- b) Un representante del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**
- c) Un representante de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)**
- d) Un representante de la Iglesia
- e) Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica (hoteleros)
- f) Un representante de las organizaciones comunitarias.
- g) Colegio de Ingenieros, Arquitectos y agrimensores (CODIA) del municipio.

Párrafo I: Los delegados y los representantes de las instituciones arriba indicadas deberán ser designadas por instituciones y tener en los mismo rangos de presidente, vicepresidente o **directores del Consejo**.

Párrafo II: En las reuniones de la **CORAABO** habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Art. 9: El **Presidente de CORAABO** será el **administrador general de la institución. Será reafirmado por el consejo de CORAABO, y tendrá a su cargo la dirección de CORAABO y debe:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del consejo.
- b) Nombrar el personal y comunicárselo al consejo:
- c) Proponer al consejo de directores las suspensiones o cancelaciones de cualquier empleado, con fines de que ratifique o no dicha medida.
- d) Trazar estrategias adecuadas y oportunas en el diseño de planes de expansión de acueductos y alcantarillados pasar ser accesibles estos servicios a la población, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad;
- e) Actuar de forma oportuna ante cualquier tipo de avería, sin importar la causa que lo produjo;
- f) Presentar la memoria anual al consejo de CORAAABO.
- g) Diseñar mecanismo que sean eficaces en las recaudaciones;
- h) Diseñar e implantar un buen sistema contable y de control interno;
- i) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos en su administración.

Art. 10.- Los funcionarios de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO), debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, con previo aviso a sus dueños y ocupantes, a aquellos terrenos, ríos, manantiales o cause de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios para sus proyectos. Además, tendrá acceso a edificaciones o lugares para las investigaciones de las violaciones a las disposiciones de los reglamentos y de las leyes sobre la materia, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos para estos casos.

Art. 11.- La corporación contratara la ejecución de obras previas licitación publica, de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 12.- El Presidente de CORAABO someterá al consejo de directores el reglamento por el cual se registrá y será aprobado por el Consejo de directores.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; año 163 de la independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severino Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran,
Secretaria

Ley No. 428-06 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del
Municipio de Boca Chica.

Ley Modificada Art. 5; Art. 8-d; Agregar Párrafo IV; Art. 9; Art.12

Ley No. 428-06 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del
Municipio de Boca Chica.

Ley Modificada Art. 5; Art. 8–d; Agregar Párrafo IV; Art. 9; Art.12

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica Dominicana**

Ley No. 428-06

CONSIDERANDO: El Municipio de Boca Chica ha experimentado un sostenido crecimiento demográfico y un considerable ensanchamiento urbanístico en los últimos decenios, dada su ubicación geográfica;

CONSIDERANDO: Que el municipio de Boca Chica por sus características físicas y medioambientales, ha confrontado serias dificultades en el manejo, suministro y administración de agua potable para el desenvolvimiento de su vida en sociedad como conglomerado humano;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario superar obstáculos de naturaleza técnica, financiera y administrativa que haga viable el acceso permanente de los diferentes estratos de la población de agua del municipio de Boca Chica a los servicios de agua potable y sistemas sanitarios;

CONSIDERANDO: Que dicha institución deberá ser de naturaleza autónoma e independiente respecto a los gobiernos centrales y municipales, tanto en los ordenes técnicos como administrativos que garanticen calidad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo, suministro y distribución de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;

CONSIDERANDO: Que en el desenvolvimiento del Municipio de Boca chica, como sociedad, existen recursos humanos con la calidad técnica y administrativa, con

solvencia moral y profesional y con sobrada experiencia y destreza en el sector agua potable e ingeniería sanitaria.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio del 1062, que crea el Instituto Nacional del Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica, Instituto de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos. La Corporación será denominada por la sigla CORAABO, y tendrá su sede en el municipio de Boca Chica.

Art. 2: La corporación será una institución pública de servicios, autónoma con personalidad jurídica, con patrimonio propio e independiente, de duración indefinida y con plena capacidad para contratar y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Art. 3: La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca chica (CORAABO), tendrá a su cargo:

a) Administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado urbano y rural del Municipio de boca chica;

b) Sugerir al Poder Ejecutivo los casos en los cuales procederá a declarar de utilidad pública las propiedades que sean necesarias socialmente para la ejecución de programas que garanticen el suministro de agua potable a la población.

c) Coordinar y ejecutar actividades con aquellas instituciones públicas y privadas con funciones afines.

Art. 4: La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano y con instituciones nacionales e internacionales.

Art. 5: La corporación del Acueducto y alcantarillado del Municipio de Boca chica (CORAABO) tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el gobierno dominicano y el ayuntamiento municipal, así como las instalaciones que en la actualidad integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio que, al momento de publicada esta ley, sean operadas por **la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)** y que fueren colocados por la administración ,operación y mantenimiento de CORAABO, conforme lo indicado, en el Literal a) del Artículo 3. de esta ley, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración del acueducto de Boca chica.

Párrafo I. Los bienes aportados al patrimonio de CORAAABO se harán constar en inventarios practicados en el acto.

Párrafo II: Todas las instalaciones del acueducto y alcantarillado no domiciliado dentro de los sectores del municipio, que posea el gobierno Central pasaran a ser patrimonio de CORAABO, incluyendo edificaciones, otros muebles y vehículos.

Art. 6- La Corporación debe garantizar a los pobladores del municipio de boca chica:

- Suministro de agua potable de calidad, con equidad y en forma racional.
- Mantener y ampliar oportunamente el sistema de alcantarillado y construir alcantarillados en aquellas comunidades que por crecimiento y desarrollo lo demanden;

- Darle supervisión y mantenimiento regular y oportuno a los sistemas de acueducto y alcantarillados.

Art. 7: La **CORAABO** se financiara por las aportaciones que le haga el gobierno dominicano a través del presupuesto General y Ley de Gastos Públicos; por asignaciones especiales, o los recursos provenientes de la administración y operación de los acueductos y alcantarillados, y por las donaciones provenientes de fuentes licitas.

Art. 8: La **CORAABO** será dirigida por un consejo de directores que estará integrada por:

- a) Un Presidente que será designado por el Poder ejecutivo.
- b) Un representante del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y agrimensores (CODIA) del municipio.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Agua potable y alcantarillado (INAPA)
- d) El Administrador de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (**CORAABO**) **que será nombrado por el Poder Ejecutivo**
- d) Un representante de la Iglesia
- e) Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica (hoteleros)
- f) Un representante de las organizaciones comunitarias.

Párrafo I: Los delegados y los representantes de las instituciones arriba indicadas deberán ser designadas por instituciones y tener en los mismo rangos de presidente, vicepresidente o directores.

Párrafo II: La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO) tendrá:

- a) Un presidente que será nombrado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un Secretario que será el Administrador de CORAABO;
- c) Un Tesorero que será el Representante de la iglesia;
- d) Un miembro que será el representante del Colegio Dominicano de Ingeniero, Arquitecto y Agrimensores (CODIA);

Párrafo III: En las reuniones de la **CORAABO** habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Párrafo IV: Cuando el Poder Ejecutivo no nombrase el Presidente del Consejo, asumirá esa función el Sindico del Municipio.

Art. 9: El administrador general debe ser profesional. Será nombrado por el **Poder Ejecutivo** y tendrá a su cargo la dirección de **CORAABO**.

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del consejo.
- b) Nombrar el personal y comunicárselo al consejo:
- c) Proponer al consejo de directores las suspensiones o cancelaciones de cualquier empleado, con fines de que ratifique o no dicha medida.
- d) Trazar estrategias adecuadas y oportunas en el diseño de planes de expansión de acueductos y alcantarillados pasar ser accesibles estos servicios a la población, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad;

- e) Actuar de forma oportuna ante cualquier tipo de avería, sin importar la causa que lo produjo;
- f) Presentar la memoria anual al consejo de CORAAABO.
- g) Diseñar mecanismo que sean eficaces en las recaudaciones;
- h) Diseñar e implantar un buen sistema contable y de control interno;
- i) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos en su administración.

Art. 10.- Los funcionarios de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO), debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, con previo aviso a sus dueños y ocupantes, a aquellos terrenos, ríos, manantiales o cause de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios para sus proyectos. Además, tendrá acceso a edificaciones o lugares para las investigaciones de las violaciones a las disposiciones de los reglamentos y de las leyes sobre la materia, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos para estos casos.

Art. 11.- La corporación contratara la ejecución de obras previas licitación publica, de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 12.- El Administrador elaborara el reglamento y será aprobado por el consejo de directores, por el cual se regirá la CORAABO.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; año 163 de la independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Severino Gil Carreras,

Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran,

Secretaria